

**ANGELICA M RODRÍGUEZ**  
**ABOGADA**  
**UNILIBRE CALI**

SEÑOR  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE BUGA  
[j01cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co).

PROCESO: EJECUTIVO GARANTIA REAL  
DTE: BANCO OCCIDENTE  
DDO: TULIO ENRIQUE VALENCIA OCAMPO  
CC. 94.473.621  
RAD. 2022 - 155

ASUNTO: NULIDAD DE LO ACTUADO EN ESTE PROCESO POR  
CUANTO EL DEMANDADO SE SOMETIÓ AL RÉGIMEN  
DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE ARTÍCULO  
545, NUMERAL 1 C.G.P.

ANGELICA MARIA RODRIGUEZ GONZALEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.29.543.481, portadora de la Tarjeta Profesional No.156.239, del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial del señor **TULIO ENRIQUE VALENCIA OCAMPO**, identificado con numero de cedula CC. 94.473.621, de conformidad con el poder adjunto, por medio del presente escrito, me permito solicitar se **DECRETE LA NULIDAD** de lo actuado en el presente proceso, de acuerdo a los siguientes:

#### HECHOS

**PRIMERO:** Con fecha 18 de enero de 2023, señor TULIO ENRIQUE VALENCIA OCAMPO, radicó en el Centro de Conciliación CONVIVENCIA Y PAZ de Cali, solicitud de negociación de deudas de la Persona Natural no Comerciante (Artículos 531 a 576 del Código General del Proceso) al amparo de la Ley 1564 de 2012 con el fin de llegar a un acuerdo de pago con sus acreedores.

**SEGUNDO:** El 30 de enero de 2023, se realizó la revisión de los requisitos de ley los cuales se cumplían a cabalidad, por tal motivo se procedió a aceptar la apertura del procedimiento de negociación de deudas del señor TULIO ENRIQUE VALENCIA OCAMPO, razón por la cual **no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos** y se deben suspender los que se encontraran en curso al momento de la aceptación (Artículo 545 numeral 1 del Código General del Proceso).

“Artículo 545: Efectos de la aceptación:

- 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos**, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, **o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación**. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. (Negrillas y subrayas propias).

**TERCERO:** A las audiencias serán notificadas por medio electrónicos a las correspondientes direcciones electrónicas de los acreedores de este trámite, que se llevará a cabo el día 16 de febrero del presente año.

**CUARTO:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 576 del C. G. P., este proceso concursal prevalece sobre otras normas.

#### “ARTICULO 576. PREVALENCIA NORMATIVA

Las normas establecidas en el presente título prevalecerán sobre cualquier otra norma que le sea contraria, **incluso las de carácter tributario**”. (Negrillas y subrayas propias)

**ANGELICA M RODRÍGUEZ**  
**ABOGADA**  
**UNILIBRE CALI**

**QUINTO:** Por los motivos antes expuestos solicito suspender el proceso ejecutivo donde se decreta el embargo y retención de cuentas del señor TULIO ENRIQUE VALENCIA OCAMPO.

Señor Juez, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 576 de la Ley 1564 de 2012, prima sobre todas las demás y en cumplimiento de la misma, no puede continuar con los trámites procesales en los procesos judiciales que adelanten en contra del deudor.

Basado en los anteriores hechos, respetuosamente solicito al señor Juez, las siguientes:

**PETICIONES**

Solicito a respetuosamente lo siguiente:

1. Darle cumplimiento al numeral 1 del Artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, **DECRETANDO LA NULIDAD DE LO ACTUADO** a partir de la fecha de Aceptación de la Solicitud de Tramite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante es decir desde el 21 de abril de 2020.
2. Con fundamento en el Artículo 545, Numeral 1, y Artículo 548, Inciso Segundo, del Código General del Proceso, **SUSPENDA** el presente proceso de embargo y retención de cuentas del señor TULIO ENRIQUE VALENCIA OCAMPO. Y declare nulas todas las actuaciones procesales que se han ejecutado en el mismo, desde el día 12 de octubre de 2022, fecha de admisión del Trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento esta petición en los artículos 140 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil y artículo 545 numeral 1 de la Ley 1564 de 2012, el numeral 4 del artículo 564, artículo 576 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes aplicables a este caso.

**ANEXO**

- Poder original a favor de la suscrita.
- Copia del Acta de apertura del procedimiento de negociación de deudas de fecha 06 de febrero de 2023.

**NOTIFICACIÓN**

Al suscrito Peticionario se ubica en la calle 6 A No. 61-109 Of. 401 torre G – Barrio Limonar Cali.

Email: [angelikrg@outlook.com](mailto:angelikrg@outlook.com)

Cordialmente,



**ANGELICA MARÍA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**  
C. C. No. 29.543.481 de Guacari- V.  
T. P. No. 156.239 del Consejo Superior de la Judicatura  
Email: [angelikrg@outlook.com](mailto:angelikrg@outlook.com)  
Celular 301 4214379